



[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2018 00082 00  
**ACCIONANTE:** DIANA CAROLINA DIAZ CASTRO Y OTROS  
**ACCIONADO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL Y OTROS

**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

---

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En audiencia de 16 de febrero de 2023, se ordenó al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP la remisión de un concepto técnico en el que se indique las zonas entregadas por parte de las urbanizadoras y constructoras, el cual debía ser entregado dentro de los (5) días siguientes a la realización de la presente audiencia.

Es así que mediante memorial de 24 de febrero de 2023 el apoderado de la mencionada entidad, allegó el concepto técnico solicitado.

Ahora bien, a través de memorial de 25 de septiembre de 2023 el representante de la comunidad, allegó al Despacho propuesta de cumplimiento respecto de las pretensiones consagradas en el escrito en la demanda.

Por tal razón, y teniendo en cuenta que lo que se persigue es el cese de las presuntas vulneraciones a los derechos colectivos alegadas por la parte actora, y que los accionantes presentan una fórmula de arreglo se hace necesario poner en consideración de las entidades accionadas a fin de que manifieste a este Despacho si le asiste ánimo de llegar a un acuerdo y los términos del mismo.

Así las cosas, se dispone que, por Secretaría correr traslado a las partes del contenido del escrito del 25 de septiembre de 2023 allegados por el accionante,

para que en un término de cinco (5) días siguientes, se pronuncien sobre su contenido.

De otra parte, mediante memorial de 23 de octubre de 2023,<sup>1</sup> obra renuncia al poder presentada por el apoderado de la Alcaldía Local de Suba sin embargo el Despacho **no procederá a aceptar su renuncia**, teniendo en cuenta que no se acredita el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 76 del C.G.P., comoquiera que el referido profesional no aportó prueba en el que se evidencie la comunicación de su renuncia hacia su poderdante, al tiempo que se requerirá al representante legal de la misma para que designe apoderado judicial dentro del presente litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por Secretaría, **CORRER** traslado del escrito de 25 de septiembre de 2023 a la parte demandada, para que en un término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre su contenido.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<a href="mailto:ivan.giraldo@gmail.com">ivan.giraldo@gmail.com</a>
<b>ACCIONADO:</b>	<a href="mailto:parojas@personeriabogota.gov.co">parojas@personeriabogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:buzonjudicial@personeriabogota.gov.co">buzonjudicial@personeriabogota.gov.co</a> ; <a href="mailto:acbernate@secretariajuridica.gov.co">acbernate@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> ; <a href="mailto:johanna.plata@idu.gov.co">johanna.plata@idu.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co">notificacionesjudiciales@idu.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@umv.gov.co">notificacionesjudiciales@umv.gov.co</a> ; <a href="mailto:franjanuva@gmail.com">franjanuva@gmail.com</a> ; <a href="mailto:mwiesner@wiesneryrugeles.com">mwiesner@wiesneryrugeles.com</a> ; <a href="mailto:asistentejuridico@wiesneryrugeles.com">asistentejuridico@wiesneryrugeles.com</a> ; <a href="mailto:jorgerubiojunguito@gmail.com">jorgerubiojunguito@gmail.com</a> ; <a href="mailto:constructoratorresdegranada@gmail.com">constructoratorresdegranada@gmail.com</a> ; <a href="mailto:fredy.alvarezabogado@gmail.com">fredy.alvarezabogado@gmail.com</a> ; <a href="mailto:john.alvarez@gobiernobogota.gov.co">john.alvarez@gobiernobogota.gov.co</a> ;

---

<sup>1</sup> Fls. 448 Cdno. No. 5

	<a href="mailto:g.d.hernandez99@gmail.com">g.d.hernandez99@gmail.com:</a> <a href="mailto:germandariohernandez99@gmail.com">germandariohernandez99@gmail.com</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**TERCERO: REQUERIR** al representante legal de la Secretaría de Gobierno - Alcaldía Local de Suba a fin de que designe apoderado que represente sus intereses dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

SMAS

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, <u>hoy 14 de diciembre de 2023</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ad6d8110d66913dc53596f06d39d0e36887d3681fcf8f40a6d0b7e2bdd971c**

Documento generado en 13/12/2023 05:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337 044 2021 0010100  
**ACCIONANTE:** CARLOS ANDRÉS MORENO SANTA  
**ACCIONADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD  
MILITAR

**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 27 de mayo de 2021, este Despacho amparó los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y diagnóstico reclamados por el señor Carlos Andrés Moreno Santa, a través de su agente oficioso, ordenando lo siguiente:

«  
PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y diagnóstico del señor CARLOS ANDRÉS MORENO SANTA identificado con C.C. No.1.128.625.595, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reactive el servicio médico hasta tanto se emita decisión definitiva del estado de salud, practique los exámenes médicos de retiro correspondientes, efectúe las gestiones necesarias para que previo concepto médico de las especialidades a que se considere haya lugar, se elaboren los conceptos definitivos referentes al estado de salud del Señor Carlos Andrés Moreno Santa identificado con C.C. No.1.128.625.595, posterior a lo cual, en el término máximo de quince (15) días se deberá efectuar la respectiva Junta Médico Laboral, para la valoración pertinente.

(...)»

Posteriormente, a través de escrito presentado el 25 de octubre de 2023, el accionante informa a este Despacho que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo.

El Despacho, por Auto de 23 de noviembre de 2023, previo a dar apertura al incidente de desacato, solicitó a la parte accionada rendir informe respecto del cumplimiento de la orden constitucional, frente a lo cual la entidad guardó silencio.

## **II. CONSIDERACIONES**

En consideración de la solicitud obrante y de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio del año 2014, se ordena la apertura de Incidente de Desacato, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) días.

«El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionálísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.»

Frente al incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

«La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.»

De la transcripción de la norma, se erige que al juez de tutela le corresponde tramitar el incidente de desacato y constatar si de acuerdo con las pruebas aportadas se cumplió total o parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela o si aparece debidamente justificado ese incumplimiento, circunstancias que darán lugar a la imposición o no de la sanción establecida en el citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, trámite que debe respetar el debido proceso.

Así pues, que de la revisión de la orden impartida en la acción de tutela, se tiene que la misma va encaminada a que se le practiquen los exámenes médicos de retiro correspondientes, se realicen las gestiones necesarias para que previo concepto médico de las especialidades a que se considere haya lugar, se elaboren los conceptos definitivos referentes al estado de salud del Señor Carlos Andrés Moreno Santa identificado con C.C. No.1.128.625.595.

Al respecto, obsérvese que dentro del expediente no obra informe actualizado, ni prueba que permita verificar el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela.

Por lo tanto, teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de 27 de mayo de 2021 y (ii) la falta de cumplimiento total de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, el Despacho.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tramítese el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el señor **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad Ejército Nacional** y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad Ejército Nacional** y/o quien haga sus veces, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Requiérase igualmente al señor **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad Ejército Nacional,** para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- a. La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida.
- b. De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

**CUARTO: NOTIFICAR y COMUNICAR** la presente decisión personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<a href="mailto:edwar123_ab@hotmail.com">edwar123_ab@hotmail.com;</a>
<b>ACCIONADO:</b>	<a href="mailto:disan.juridica@buzonejercito.mil.co">disan.juridica@buzonejercito.mil.co;</a> <a href="mailto:registro.coper@buzonejercito.mil.co">registro.coper@buzonejercito.mil.co;</a> <a href="mailto:msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co">msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co</a> <a href="mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co">notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>14 de diciembre de 2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>Secretaría</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788b2083a68f03f984577462b4704383b4d2b414d904c6deb600efaaa108669e**

Documento generado en 13/12/2023 05:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCION CUARTA-**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013744 202200139 00  
**DEMANDANTES:** VÍCTOR MATEUS Y OTROS  
**DEMANDADOS:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD – DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE

**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS**

---

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, este Despacho ordenó oficiar al Municipio de Soacha, a fin de que allegara con destino a este expediente informe donde se haga constar las personas naturales o jurídicas a las cuales se les ha otorgado licencia de explotación minera en las canteras o ubicadas en las veredas ubicadas en la cercanía de los Barrios Ricaurte, Magdalena y Cagua, aportando junto con el informe, las respectivas licencias con la identificación de sus beneficiarios y su dirección de notificación (Arc 029 del expediente digital).

La entidad demandada, otorgó respuesta a la solicitud del Despacho, indicando que las licencias ambientales son otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR. Aclara que en el municipio existen dos polígonos (polígono 4 y polígono 6) asociados a las zonas en las que se puede llevar a cabo la labor minera, los cuales pueden ser establecidos por medio de la Resolución 2001 de 2016 y 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente.

Por auto de fecha 14 de agosto de 2023, este Despacho ordenó oficiar a la CAR - Cundinamarca a fin de que allegara informe respecto a las personas naturales o jurídicas a las cuales les ha sido otorgada licencia de explotación minera en las canteras referidas.

La Dirección Jurídica de la CAR allegó memorial en el que indica que la Dirección Regional de Soacha remitió relación de licencias ambientales otorgadas para títulos

mineros correspondiente al Municipio de Soacha, por lo que adjunta las licencias con un mayor número de celdas con la información que dispone. En el referido oficio se relacionan 14 títulos mineros, no obstante, no se aporta la dirección de los beneficiarios de las licencias.

Por lo tanto, procederá el Despacho a reiterar el oficio DEV-259-2023, a fin de que se remita de manera específica la dirección de todos y cada uno de los beneficiarios de licencia ambiental relacionados en el cuadro anexo a la respuesta allegada.

De conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reiterar el oficio DEV-259-2023, a fin de que se remita de manera específica la dirección de todos y cada uno de los beneficiarios de licencia ambiental relacionados en el cuadro anexo a la respuesta allegada el 22 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: COMUNICAR** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	<a href="mailto:vegalopezjaime76@gmail.com">vegalopezjaime76@gmail.com</a> ; <a href="mailto:magbarrio945@gmail.com">magbarrio945@gmail.com</a> ;
ACCIONADO:	<a href="mailto:notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co">notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co</a> ; <a href="mailto:sarabogadosconsultores@gmail.com">sarabogadosconsultores@gmail.com</a>
MINISTERIO PÚBLICO	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a> ;

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ccfacca61f03d17e92116f08bd4008eef39f13d6e9dd35844e304dd02b6ee7**

Documento generado en 13/12/2023 05:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN CUARTA -

### **AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337-044-2022-00392-00  
**AGENTE OFICIOSA:** SANDRA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CAMARGO  
**ACCIONANTE:** FANNY CAMARGO DE RODRÍGUEZ  
**ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) ASOCIACIÓN SAN FERNANDO Y LA LIBERTAD, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FAMISANAR

### **ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el día 12 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, la Señora Sandra Angélica Rodríguez Camargo, actuando en calidad de agente oficiosa de la señora Fanny Camargo de Rodríguez presentó incidente de desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y FAMISANAR, en razón a que a la fecha de presentación del incidente COLPENSIONES no ha realizado los pagos correspondientes a las incapacidades causadas desde el mes de julio de 2023 hasta diciembre de 2023, las cuales fueron radicadas en la EPS para su transcripción .

Por ello, previo a decidir la solicitud del incidente de desacato, se requiere al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Representante Legal de FAMISANAR y/o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto rinda informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el día 12 de enero de 2023 confirmado y revocado el numeral tercero por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA SUBSECCIÓN “B” el día 13 de febrero de 2023.

---

<sup>1</sup> Archivo 002, Cuaderno No. 02 Incidente del expediente digital.

Para lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente y a través de correo electrónico el presente auto al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Representante Legal de FAMISANAR y/o quien haga sus veces.

Por lo expuesto anteriormente, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor Jaime Dussán Calderón presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Representante Legal de FAMISANAR y/o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto informe las gestiones realizadas para el cumplimiento del fallo de tutela del 18 de agosto de 2023 confirmado por parte del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A” el día 14 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA NOTIFÍQUESE** personalmente a través de correo electrónico el presente auto al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Representante Legal de FAMISANAR.

**TERCERO: PRECISAR,** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<a href="mailto:fannycamargodorada@hotmail.com">fannycamargodorada@hotmail.com</a> ;
<b>ACCIONADO:</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <a href="mailto:servicioalcliente@famisanar.com.co">servicioalcliente@famisanar.com.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones@famisanar.com.co">notificaciones@famisanar.com.co</a> ;

**QUINTO:** Vencido el término dispuesto en el numeral primero, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO  
ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
la providencia anterior, hoy **14 DE  
DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9892ab353c51430b517cf1f16352897bb01293401bbf762015e368c867f38b**

Documento generado en 13/12/2023 05:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO INTERLOCUTORIO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2023 00316 00  
**ACCIONANTE:** LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERÓN  
**ACCIONADO:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FINDETER INVÍAS

---

**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que, por auto de 24 de noviembre de 2023, el Despacho decidió, previo a dar apertura al incidente de desacato, requerir a la entidad demandada a fin de que allegue la constancia de notificación de la respuesta emitida el 13 de octubre de 2023 a la dirección electrónica correspondiente, esto es, [gerencia@termotecnica.com.co](mailto:gerencia@termotecnica.com.co).

Mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2023, la entidad demandada aportó al Despacho copia del correo dirigido a la dirección [gerencia@termotecnica.com.co](mailto:gerencia@termotecnica.com.co), con la respuesta a la petición elevada por el demandante, conforme la orden emitida en el fallo proferido por este Despacho.

Conforme lo anterior, para este Despacho resulta claro que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden contenida en el fallo proferido el 12 de octubre de 2023, como quiera que emitió respuesta a la petición elevada por el actor el 25 de agosto de 2023 y dicha respuesta fue remitida a la dirección de correo electrónico dispuesta por el accionante para tal efecto.

Por todo lo anterior, el Despacho se abstendrá de dar inicio al trámite del incidente de desacato solicitado por la parte actora, y como consecuencia de ello, procederá al archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme con lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto anteriormente, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite de incidente de desacato en contra del representante legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que a través de la Fiduciaria la Previsora S.A es Vocera Administradora del Patrimonio Autónomo Findeter Invías, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO: NOTIFICAR** y **COMUNICAR** personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información a la siguientes direcciones electrónicas:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<a href="mailto:leidyremolina@grupoethuss.com.co">leidyremolina@grupoethuss.com.co</a> ; <a href="mailto:gerencia@termotecnica.com.co">gerencia@termotecnica.com.co</a> ;
<b>ACCIONADOS:</b>	<a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a>
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b>	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
Juez

LAMM

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría

**Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa2e2c3beef4f43d9b552b150a9ea496f2b8090c1e3cd5800da8166c49c8a7d**

Documento generado en 13/12/2023 05:53:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCION CUARTA-

**AUTO AT**

---

<b>Expediente:</b>	<b>110013337 044 2023-00389 00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>NILDA VIVIANA GUINEA PALACIO</b>
<b>Accionado:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>
<b>Referencia:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>

---

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 04 de diciembre de 2023 el Juzgado accedió a la acción de tutela instaurada por la señora Nilda Viviana Guinea Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.001.325, actuando en nombre propio, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, decisión que fue objeto de impugnación por la parte accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes el día 04 de diciembre de la presente anualidad a través de correo electrónico. Conforme a las reglas previstas en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 12 de diciembre del año en curso.

Ahora bien, como quiera que la parte accionada remitió el mensaje de datos el 07 de diciembre de 2023 al correo electrónico habilitado por el juzgado, con el que impugnó el fallo, se determina que este se interpuso dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación interpuesta por el apoderado de la accionada en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 04 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte demandada.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991. Para el efecto, las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	<a href="mailto:viviguinea@gmail.com">viviguinea@gmail.com;</a>
ACCIONADO:	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

PACC



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf69e3a4e70490198eb2c413f2ad23a8dd94587455644c780d88a11a3c0f9e6e**

Documento generado en 13/12/2023 06:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

<b>Expediente:</b>	<b>110013337-044-2023-00410-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>MARIA EVA MARTÍNEZ en calidad de agente oficiosa de ANA JOAQUINA MARTÍNEZ DE VARGAS</b>
<b>Accionado:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – Y BANCO BBVA</b>
<b>Referencia:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>

---

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora María Eva Martínez Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.314.035, en calidad de agente oficiosa de la señora Ana Joaquina Martínez de Vargas, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.311.850, presenta acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y el Banco BBVA, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición y mínimo vital.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "004.Anexos".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar,

deberán remitirse **únicamente** al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora María Eva Martínez Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.314.035, en calidad de agente oficiosa de la señora Ana Joaquina Martínez de Vargas, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.311.850, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y el Banco BBVA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los Representantes legales de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y el Banco BBVA y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rindan informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "004Anexos".

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

<b>PARTES</b>	<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<a href="mailto:Nahualt32@gmail.com">Nahualt32@gmail.com</a> <a href="mailto:Mevamar25@hotmail.com">Mevamar25@hotmail.com</a>
<b>ACCIONADO:</b>	<a href="mailto:Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> <a href="mailto:Notifica.co@nnva.com">Notifica.co@nnva.com</a>

**QUINTO: PRECISAR** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo

en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

lxvc

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>14 DE DICIEMBRE DE 2023</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ <b>Secretaria</b></p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4bd136a5875c782cead3d4655c0b4846f04edd4e38572096918f0275c57da2**

Documento generado en 13/12/2023 06:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**